

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, la Resolución 509 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con el Radicado No. 11525 del 10 de diciembre de 2019, la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.300.406-3, a través de su Representante Legal EDGARDO ORLANDO VENDRIES BRAY con cédula de ciudadanía No. 8.675.225, solicitó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. un Certificado de Acreditación de inversiones para acceder a los beneficios tributarios por el proyecto “*Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales*”.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. expidió el Auto No. 10 de 2020, por medio del cual se ordena una visita de inspección técnica, previo el pago de los servicios de evaluación ambiental. Luego, mediante Radicado No. 1488 del 19 de febrero de 2020, la sociedad CARTÓN DE COLOMBIA S.A., envía el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental del proyecto “*Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales*”; seguidamente, a través del Radicado No. 2769 del 15 de abril de 2020 la empresa envía información complementaria en el marco de la solicitud de certificación de acreditación de inversiones para acceder a beneficios tributarios.

Una vez recibida la información complementaria, se entiende radicada en legal forma la solicitud, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. procedió a la evaluación técnica y expidió el Concepto Técnico No. 139 del 7 de mayo de 2020.

Lo anterior, basados en los siguientes fundamentos constitucionales y legales.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de “*Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

Que conforme lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* la C.R.A. adquirió competencia en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico, para la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción, otorgar concesiones de aguas y realizar evaluación, control y seguimiento de la calidad del recurso hídrico de los usos del agua y de los vertimientos.

Que posteriormente la Ley 1753 de 2015, *“por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”*, mantuvo la vigencia de las competencias asignadas por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la gestión integral del Recurso Hídrico por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Es por ello que para la revisión de dicho proyecto la Corporación tiene competencia para pronunciarse.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: *“DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).”

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 103 lo referente al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, e impone como requisito previo al trámite ante la DIAN que la autoridad ambiental respectiva acredite dichas inversiones. Veamos:

“ARTÍCULO 103. Adiciónese el artículo 255 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”

Que el Decreto 1625 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" consagra las definiciones, requisitos y condiciones para acceder al descuento mencionado. Veamos:

“Artículo 1.2.1.18.51. Definiciones. Para efectos de la aplicación de los artículos 1.2.1.18.51 al 1.2.1.18.56 del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

a) Inversiones en control del medio ambiente. Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones. (...)

Artículo 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente en la que se acredite que:

- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, y

- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.

Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.18.53. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, deberán corresponder a los siguientes rubros:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

- a) *Construcción de obras biomecánicas o mecánicas principales y accesorias para sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- b) *Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- c) *Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales.*
- d) *Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y procesamiento de información sobre el estado de calidad o comportamiento de los vertimientos, residuos y/o emisiones.*
- e) *Adquisición de predios necesarios para la ejecución única y exclusiva de actividades de preservación y restauración de recursos naturales renovables del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los planes y políticas ambientales nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de planes regionales ambientales definidos por las Autoridades Ambientales respectivas, así como los destinados a la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*
- f) *Adquisición de predios destinados a la recuperación y conservación de fuentes de abastecimiento de agua por parte de las Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.5 e inciso 3° del artículo 25 de la Ley 142 de 1994.*
- g) *Adquisición de predios por parte de los distritos de riego en cumplimiento del parágrafo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.*
- h) *Inversiones en el marco de proyectos encaminados al control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.*
- i) *Inversiones en el marco de los convenios de producción y consumo sostenible suscritos con las autoridades ambientales, siempre y cuando se enmarquen dentro de los parámetros de los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*
- j) *Inversiones en proyectos dentro del marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), así como en proyectos que garanticen la reducción, la separación y aprovechamiento de residuos sólidos, siempre y cuando cumplan los parámetros previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*
- k) *Inversiones en proyectos dentro del marco de planes de saneamiento y manejo de vertimientos, los cuales garanticen la disminución del número de vertimientos puntuales hasta conducirlos al sitio de tratamiento y disposición final –colectores e interceptores, y la disminución de la carga contaminante– sistemas de remoción.*

Parágrafo. Cuando la inversión se realice a través de leasing financiero y el locatario no ejerce la opción de compra, deberá reconocer el valor del descuento como un mayor impuesto a pagar en el periodo en el cual no ejerció la opción de compra.

Artículo 1.2.1.18.54. Inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que no otorgan derecho al descuento. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, no serán objeto del descuento del impuesto sobre la renta las siguientes inversiones:

- a) *Las efectuadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad que requiera de licencia ambiental.*
- b) *Las que no sean constitutivas o no formen parte integral de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.*
- c) *Gasodomésticos y electrodomésticos en general.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

- d) Bienes, equipos o maquinaria que correspondan a acciones propias o de mantenimiento industrial del proceso productivo.
- e) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética, a menos que estos últimos correspondan al logro de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidas por el Ministerio de Minas y Energía.
- f) Bienes, equipos o maquinaria destinados a programas o planes de reconversión industrial, a menos que correspondan a actividades de control del medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto.
- g) Bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos o actividades de reducción en el consumo de agua, a menos que dichos proyectos sean el resultado de la implementación de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de que trata la Ley 373 de 1997.
- h) La adquisición de predios, diferente a la contemplada dentro de los literales e), f) y g) del artículo 1.2.1.18.53 del presente decreto.
- i) Realización de estudios de preinversión, tales como consultorías o proyectos de investigación.
- j) Contratación de mano de obra.

Artículo 1.2.1.18.55. *Certificados de inversión para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:*

- a) *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.*
- b) *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

Artículo 1.2.1.18.56. *Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

Que por medio de la Resolución 509 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y, conservación y mejoramiento del medio ambiente. A continuación, exponemos las pertinentes al caso que nos ocupa:

“(…) ARTÍCULO 3o. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE O CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. La solicitud de acreditación de inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente debe ser presentada ante la autoridad ambiental competente, por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva. Dicha solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.

2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.

3. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:

3.1. Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

3.2. Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51. del Decreto 1625 de 2016.

3.3. Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53. del Decreto 1625 de 2016.

3.4. Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.

3.5. Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/u obras de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra.

Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.

3.6. Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique.

3.7. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

3.7.1. Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar: (...)

3.7.1.2. La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 o 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.

3.7.1.3. La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.
(...)

ARTÍCULO 6o. DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, las autoridades ambientales competentes podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 7o. DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICACIONES O ACREDITACIONES EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE DESARROLLEN POR FASES O ETAPAS. De conformidad con el inciso 3 del párrafo 1 del artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, en los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación o acreditación ante la autoridad ambiental competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento previstos en el presente acto administrativo. (...)

III. DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 139 DEL 7 DE MAYO DE 2020.

Del Concepto Técnico expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental se extraen los siguientes aspectos relevantes:

“(...) 18. **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica realizada a la empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., el día 28 de febrero de 2020 se hicieron las siguientes observaciones:

Dentro de los predios de la empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., se está llevando a cabo la construcción de una Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas – PTAR, la cual será utilizada para tratar las aguas residuales provenientes del proceso productivo de la empresa que consisten en la fabricación de papel y cartón a base de fibras recicladas.

El proyecto de construcción de la planta se encuentra en un avance del 40% aproximadamente y se espera que finalice en el mes de septiembre de 2020.

La PTAR estará constituida por las siguientes unidades; Pozo de bombeo, Tanque de preacidificación, Reactor anaeróbico, Tanque sedimentador. La descarga final se realizará al Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

A continuación, se presentan algunas fotos captadas el día de la visita técnica.



Foto 1. Área en donde se adelanta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR



Foto 2. Área en donde se adelanta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR



Foto 3. Área en donde se adelanta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR



Foto 4. Área en donde se adelanta la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR

19. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Smurfit Kappa S.A. mediante Radicado No. 11525 del 10 de diciembre de 2019 envía a esta Corporación el informe técnico para acceder a los beneficios tributarios por el desarrollo del proyecto “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales” (...)

A continuación, se expone una tabla resumen de la evaluación:

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

ITEM EVALUADO	CONSIDERACIONES C.R.A.
<p>Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente – Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales</p>	<p>El proyecto presentado por la empresa Smurfit Kappa S.A., consiste en la Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la compañía Cartón De Colombia S.A. y se pretende aplicar a la acreditación por parte de la Autoridad Ambiental del descuento tributario por renta establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>La forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente se estipulan en la Resolución 509 del 3 de abril de 2018 del MADS.</p>
<p>1. Allegar formato único de solicitud firmado por el representante legal</p>	<p>En el documento en evaluación se anexa el certificado requerido en la Resolución 509 de 2018, firmado por el apoderado del representante legal. Se adjunta también el poder especial otorgado por el Representante Legal de la empresa.</p>
<p>2. Señalar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales de acuerdo con el artículo 1.21.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.</p>	<p>La empresa Smurfit Kappa, adjunta declaración juramentada de parte del Representante Legal y autenticada ante notario público en la notaria tercera del círculo de Barranquilla. (Este documento lo allegó a la C.R.A., mediante el Radicado No. 2766 del 15 de abril de 2020)</p>
<p>3. Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente, o conservación o mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:</p>	
<p>3.1. Objeto y finalidad de la inversión.</p>	<p>La empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., presenta un informe en donde describe el proyecto de construcción de una Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas provenientes del proceso productivo de elaboración de papel y cartón a partir de fibras recicladas.</p> <p>Se describen las etapas productivas del proceso de producción de papel el cual consta de seis (6) etapas principales: Desfibramiento, Limpieza, Fraccionamiento, Refinamiento, Formación y Secado.</p> <p>Finalmente, el material es enrollado y cortado para distribuirlo a las plantas de fabricación de corrugado del país.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

	<p>Para llevar a cabo su proceso productivo, la empresa Smurfit Kappa, Cartón Colombia S.A., consume energía y agua, obteniendo como resultado además del papel y cartón, corrientes residuales de emisiones, vertimientos y sobrantes en general.</p> <p>De acuerdo con las características de las materias primas utilizadas, los vertimientos líquidos están compuestos principalmente por materia orgánica Total – DQO y materia orgánica biodegradable – DBO y por Sólidos Suspendidos Totales.</p> <p>El proyecto busca dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015, mediante una PTAR, compuesta por los siguientes equipos y/ procesos; Pozo de bombeo, Torre de enfriamiento, Tanque de preacidificación, Reactor anaeróbico, StandPipe para Reactor anaeróbico, Producción de biogas y lodo anaeróbico, Reactor aeróbico (Lodos activados), Clarificador secundario.</p> <p>El proyecto cuenta además con Tratamiento de lodos y Tratamiento del Biogás generado en la PTAR, el cual está constituido por una Columna Scrubber caustico, Reactor aeróbico – Recuperación de alcalinidad y Recuperación del Sulfuro de Hidrógeno.</p>
<p>3.2. Describir en que consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016.</p>	<p>El proyecto busca dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 631 de 2015, mediante una PTAR, compuesta por los siguientes equipos y/ procesos; Pozo de bombeo, Torre de enfriamiento, Tanque de preacidificación, Reactor anaeróbico, StandPipe para Reactor anaeróbico, Producción de biogás y lodo anaeróbico, Reactor aeróbico (Lodos activados), Clarificador secundario.</p> <p>El proyecto cuenta además con Tratamiento de lodos y Tratamiento del Biogás generado en la PTAR, el cual está constituido por una Columna Scrubber caustico, Reactor aeróbico – Recuperación de alcalinidad y Recuperación del Sulfuro de Hidrógeno.</p> <p>El proyecto “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales” se enmarca en una inversión en control de medio ambiente de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Artículo 1 del Decreto 2205 de 2017.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

<p>3.3. Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016.</p>	<p>Los elementos de equipo y/o maquinaria especificados en la información presentada por la empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., se consideran parte integral de la implementación del proyecto de construcción de la PTAR.</p> <p>El proyecto de construcción de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se enmarca en la definición de control ambiental dispuesta en el Artículo 1.2.1.18.53. literal “b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente”. del Decreto 1625 de 2016. En consecuencia, este proyecto se enmarcaría en las tipologías descritas dado que puede ser definido como un sistema de control ambiental, y su objetivo de tratamiento de aguas residuales se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 255 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.</p>
<p>3.4. Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.</p>	<p>La ubicación de la empresa es en la vía 40 No 85-695, en Barranquilla Atlántico.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011 y teniendo en cuenta que el vertimiento del proyecto para el cual se solicita la certificación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, se realiza sobre el cauce del Río Magdalena, este se encuentra en jurisdicción de la CRA.</p>
<p>3.5. Estado de ejecución de la inversión. En el caso que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/o obras de la inversión, valor de la misma y se deberán presentarlos documentos que evidencien la finalización de la obra.</p> <p>Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.</p>	<p>El valor total del proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, asciende a \$ 12.571.968.562 pesos colombianos, el valor invertido a reportar para el periodo correspondiente al año 2019 es de \$ 2.519.460.645 pesos colombianos, y el valor presupuestado a reportar para el periodo 2020 corresponde a \$ 10.052.507.917.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

<p>3.6. Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique.</p>	<p>La empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., con la implementación del proyecto de construcción de la PTAR, pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 <i>“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”</i>, específicamente a lo estipulado en el artículo 13, columna <i>“Fabricación de papel con fibras recicladas”</i></p> <p>La empresa Smurfit Kappa S.A, cuenta con un Plan de reconversión a Tecnologías Limpias para la Gestión del Vertimientos- PRTLGV – aprobado por esta Corporación mediante la Resolución No. 00084 del 6/Febrero/2017.</p>
<p>3.7. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tienen la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente: ...</p> <p>3.7.1.2 La prevención y/o reducción de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos se deberán diligenciar los formatos 2, 3 o 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.</p>	<p>Los valores utilizados para los cálculos de reducción de carga, presentados en el Formato N° 2. de los parámetros DQO, DBO y SST, son tomados del informe de caracterización de aguas residuales del mes de julio de 2019 adjuntado a esta solicitud. Los valores usados corresponden a las concentraciones de salida del efluente tratado con el actual sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, por lo tanto, los beneficios ambientales mostrados en la tabla en evaluación se consideran válidos.</p> <p>Los beneficios ambientales del proyecto son la reducción de carga en DQO, DBO y SST.</p> <p>Se adjuntan los formatos No.2 y No.5 diligenciados correctamente de acuerdo con la información requerida en la Resolución 509 de 2018 del MADS.</p>

“(…)

22. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la evaluación del documento presentado por la empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., y revisado el expediente la CRA concluye que:

22.1. *La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., mediante documento Radicado con No. 0011525 del 10 de diciembre de 2019, envía a esta Corporación solicitud de certificación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, para aplicar a beneficios tributarios por inversiones del medio ambiente en desarrollo del proyecto “Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas residuales”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

22.2. El proyecto de construcción de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se enmarca en la definición de control ambiental dispuesta en el Artículo 1.2.1.18.53. literal b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. del Decreto 1625 de 2016.

En consecuencia, este proyecto se enmarcaría en las tipologías descritas dado que puede ser definido como un sistema de control ambiental, y su objetivo de tratamiento de aguas residuales se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 255 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016.

22.3. El documento mediante el cual La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., solicita un Certificado de acreditación por inversiones en control del medio ambiente para el proyecto de construcción de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se ajusta a la estructura definida en la Resolución 509 del 3 de abril de 2018 del MADS.

22.4. En la visita técnica realizada el día 28 de febrero de 2020 se evidenció que el proyecto inició construcción y se estima un avance del 40%. Se espera finalizar en el mes de septiembre de 2020. El proyecto se construye en la Vía 40 No. 85 – 695 Barranquilla Atlántico.

22.5. La empresa Smurfit Kappa molino 5 Cartón de Colombia S.A., cuenta con un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias para la Gestión del vertimiento - PRTLGV aprobado por la CRA mediante Resolución No. 00084 de 2017.

22.6. La empresa Smurfit Kappa S.A. molino 5 Cartón de Colombia S.A., con la implementación del proyecto en evaluación, espera dar estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 “Fabricación de papel y cartón a partir de fibras recicladas”. mediante una PTAR, compuesta por los siguientes equipos y/ procesos; Pozo de bombeo, Torre de enfriamiento, Tanque de preacidificación, Reactor anaeróbico, StandPipe para Reactor anaeróbico, Producción de biogas y lodo anaeróbico, Reactor aeróbico (Lodos activados), Clarificador secundario.

El proyecto cuenta además con Tratamiento de lodos y Tratamiento del Biogás generado en la PTAR, el cual está constituido por una Columna Scrubber caustico, Reactor aeróbico – Recuperación de alcalinidad y Recuperación del Sulfuro de Hidrógeno. El vertimiento descarga directamente a las aguas del Río Magdalena.

22.7. Los beneficios ambientales a obtenerse con la implementación del proyecto de Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas se darán en la reducción de carga en los parámetros DQO, DBO5 y SST, en donde se espera obtener el siguiente beneficio ambiental:

Beneficio Ambiental			
Parámetro	kg/año	Ton/año	%Beneficio
DQO	3.772.406	3.772	95%
DBO	1.157.926	1.158	88%
SST	36.996	37	27%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

22.8. *El documento presentado por la empresa Smurfit Kappa – Cartón Colombia S.A., detalla los equipos y/o maquinaria y todos los rubros que hacen parte de la inversión, lo cual asciende a una inversión total de \$ 12.571.968.562 pesos colombianos. El valor invertido a reportar para el periodo correspondiente al año 2019 es de \$2.519.460.645 pesos colombianos, y el valor presupuestado a reportar para el periodo 2020 corresponde a \$10.052.507.917.*

23. RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del Grupo de Permisos y Tramites Ambientales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. las recomendaciones y el contenido del presente informe técnico:

23.1. *La CRA considera técnicamente viable, expedir a la empresa Smurfit Kappa – Cartón de Colombia S.A., certificación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, con fines de aplicar a beneficios tributarios por inversiones del medio ambiente en desarrollo del proyecto “Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, para el periodo correspondiente al año 2019, acorde con lo establecido en la Resolución 509 de 2018 y lo descrito en el presente informe técnico. (...)*

Visto lo anterior, se tiene que desde el punto de vista técnico es viable expedir a la empresa **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** la certificación de las inversiones en control del medio ambiente realizadas durante el año gravable 2019 y a realizar durante la vigencia 2020.

En virtud de lo expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, encuentra mérito suficiente para expedir certificado de las inversiones de control del medio ambiente, con el objeto de obtener descuento de impuesto de Renta de que trata el Artículo 255 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que el proyecto no ha finalizado, además de la certificación de las inversiones efectuadas en el año 2019, se expedirá certificación previa de las inversiones a realizar durante la vigencia del año 2020. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 de la Resolución 509 de 2018 y el Artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016.

IV. OTRAS DISPOSICIONES.

De otra parte, esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece:
1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2- El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que dicha resolución define Usuarios de Impacto Alto como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

Que de acuerdo con la Tabla N.º 50 impacto alto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

CONCEPTO	VALOR
16.1. Otros instrumentos de Control Ambiental alto impacto	\$7.143.716

En mérito de lo expuesto está Autoridad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 890.300.406-3**, el certificado de inversiones realizadas para el control del medio ambiente, en el desarrollo del proyecto *“Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas residuales”* ubicado en la Vía 40 No 85-695, en el Distrito de Barranquilla, , por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP \$2.519.460.645)**, para el año gravable 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 890.300.406-3**, el certificado de inversiones a realizar para el control del medio ambiente, en el desarrollo del proyecto *“Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas residuales”* ubicado en la Vía 40 No 85-695, en el Distrito de Barranquilla, por un valor de **DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS COLOMBIANOS (COP \$10.052.507.917)**, para el año 2020.

PARAGRAFO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** realizará el respectivo seguimiento anual de que trata el Parágrafo 1º del Artículo 1.2.1.18.52 del Decreto 1625 de 2016, con el objeto de verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los Artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del citado decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 890.300.406-3**, deberá cancelar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, la suma correspondiente a **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS COLOMBIANOS (COP \$7.143.716)**, por concepto de seguimiento ambiental al proyecto *“Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas residuales”*, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000183 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR A LA EMPRESA CARTÓN DE COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.300.406-3, CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LAS INVERSIONES PARA EL CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N.º 139 de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad denominada **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 890.300.406-3**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **26.MAY.2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General 

C.T.: 139-2020.
Exp.: 0201-318
Proyectó: Lescorcia.
Revisó: Karcon.
Aprobó: Jrestrepo.
VoBo: Jsleman.